FECHA	10 OCT 2022	**PROCESO Y/O DEPENDENCIA**	SUBDIRECCION GENERAL DE CONTRATACION / GESTION CONTRACTUAL
TEMA	Reunión inicio ejecución del Contrato de Prestación de Servicios N° 001-140-2022 cuyo objeto corresponde a "MANTEMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE LOS VEHICULOS DE LA OFICINA PRINCIPAL DE LA ALFM. LOTE 1. VEHICULOS ADMINISTRATIVOS" DORADAUTOS S.A.S		

ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Fernando Alarcón Restrepo	Representante Legal - DORADAUTOS S.A.S
Cesar Leonardo Acosta Infante	Supervisor del Contrato – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO.
Joshua Gutierrez Umbarila	Ejecutor del Contrato – Subdirección General de Contratación – Grupo Contractual ALFM

CONTENIDO:

Tratar asuntos relacionados con la ejecución del siguiente contrato:

Contrato de Suministro N° 001-140-2022, suscrito con DORADAUTOS S.A.S, representada legalmente por el señor Fernando Alarcón Restrepo, identificado con cédula N° 19.276054 de Bogotá D.C, cuyo objeto corresponde a: "MANTEMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE LOS VEHICULOS DE LA OFICINA PRINCIPAL DE LA ALFM. LOTE 1. VEHICULOS ADMINISTRATIVOS"

Valor del contrato: $ 80.000.000,00 incluido IVA.

Plazo de ejecución: 30 de noviembre de 2022

- **AL CONTRATISTA:**

Se le recuerda al contratista el cumplimiento oportuno de sus obligaciones contractuales, las cuales fueron leídas taxativamente del Contrato de Prestación de Servicios N° 001-140-2022:

- Para la realización de los fines de la Contratación que trata el art. 3º de la Ley 80/93, los Contratistas:

 - ✓ *Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada*
 - ✓ *Colaborarán con la Entidad en lo que sea necesario para que el objeto Contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse.*

- ✓ *Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.*
- ✓ *Garantizarán la calidad de las actividades contratadas y responderán por ello.*
- ✓ *No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.*

Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad Contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato ***(Art. 5 Ley 80/93).***

➢ Se le recomienda al Contratista tener presente los documentos soportes que se deben presentar para el pago (los cuales están descritos en el Numeral 7: Forma de pago del Contrato) y que deben venir adjuntos a la factura (certificado y planilla de pago a los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y tener en cuenta la demás documentación que allí se relaciona.

De igual manera el contratista debe **cargar la respectiva factura a través del formulario N° 7 "*Ejecución del Contrato*" –*Plan De Pagos*** a través de la Plataforma transaccional SECOP II, *con el fin que la plataforma se encuentra al día para cada pago y finalización del contrato.*

- ➢ Si realiza actividad diferente a la establecida en el Contrato, sin que exista un documento modificatorio suscrito por las partes, la Entidad asumirá que estos son entregados a modo de gesto sin valor comercial.
- ➢ En caso de requerirse prórroga, esta debe ser allegada con la debida antelación al vencimiento del Contrato, con el fin de poder ser analizada por la Entidad.
- ➢ Informar por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de antelación y por escrito la fecha, hora y demás datos requeridos para la entrega, con el fin que el Supervisor haga las coordinaciones correspondientes para la recepción, **en caso de ser necesario**.
- ➢ La ejecución se hará conforme a lo establecido en el Contrato.
- ➢ En virtud del principio de responsabilidad los Contratistas ***(Art. 26. Ley 80/93)*** deben:
 - ✓ *Responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del Contrato.*
 - ✓ *Responderán por haber ocultado al Contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.*
 - ✓ *Responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto Contratado.*
- ➢ El incumplimiento a las obligaciones Contractuales dará lugar a las sanciones Contractuales previamente pactadas.

- En virtud de la responsabilidad de los Contratistas **(Art. *52. Ley 80/93)*** deben:

 - ✓ *Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación Contractual en los términos de la ley.*

 - ✓ *Los Consorcios y Uniones Temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del art 7o. de la ley 80/93.*

- Asistir puntualmente a las entregas de los bienes y/o los servicios.

- **AL SUPERVISOR:**

- Se les recuerda las Obligaciones y deberes de los Supervisores, conforme lo preceptuado en **la Ley 1474 de 2011**

- Se debe llevar a cabo un estricto seguimiento a la ejecución del Contrato En virtud de los derechos y deberes, la entidad (***Art. 4o. Ley 80/93)*** debe:

 - ✓ *Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto Contratado. Iguales exigencia podrán hacer al garante.*

 - ✓ *Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.*

 - ✓ *Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del Contrato.*

 - ✓ *Adelantarán revisiones periódicas de los servicios prestados o bienes sumistrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.*

 - ✓ *Exigirán que los bienes y/o servicios suministrados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en la normatividad legal vigente*

 - ✓ *Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el Contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad Contractual.*

 - ✓ *Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.*

- Se le recuerda la importancia de la **presentación oportuna de los informes de Supervisión**, dentro de los primeros cinco (5) días del mes de conformidad con lo establecido en el Contrato,

manual de contratación y dentro de los tiempos establecidos en aplicación del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

- En caso de notar incumplimiento por parte del Contratista en la ejecución del Contrato, debe informar por escrito a la Agencia Logística, con el fin de tomar las acciones legales correspondientes.
- Se le recuerda que la Agencia Logística, ejecuta recursos públicos y se debe velar por su correcta ejecución.
- Se le recuerda que está prohibido modificar (prorrogar, adicionar, suspender) el Contrato sin el aval correspondiente del ordenador del gasto.
- Así mismo se le recuerda que está prohibido exigir al Contratista la entrega de servicios diferentes a los establecidos en el Contrato.
- Colaborar con la ejecución idónea del Contrato y coordinar la entrega de los bienes correspondientes con anticipación e informar a la Agencia Logística.
- Adicionalmente, cualquier situación que se llegue a presentar en desarrollo de la ejecución del Contrato y que requiera de la asesoría de la Agencia Logística, estamos prestos a colaborarle.
- Toda comunicación debe ser a través de los canales formales establecidos por la ALFM (oficios, e-mail).
- En caso de requerirse prorrogas, adiciones, y/o modificaciones, estas deben estar muy bien motivadas.
- El incumplimiento a sus funciones acarrea, sanciones disciplinarias.
- Evidenciar la entrega puntual y eficiente a través del supervisor con las exigencias preestablecidas
- Publicar informes de Supervisión en SECOP II, trámites de pago y realizar seguimiento sobre la publicación de las cuentas de cobro y/o facturación por parte del contratista.
- La extralimitación en sus funciones acarrea las acciones legales correspondientes

- En virtud del principio de responsabilidad (***Art. 26. Ley 80/93)*** debe:

 - ✓ *Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la Contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del Contrato.*
 - ✓ *Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.*

- En virtud del principio de responsabilidad de los servidores públicos (***Art. 51. Ley 80/93)*** debe:

 - ✓ *El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley*

- No sobra recordar al señor Supervisor, que conforme a los parámetros establecidos en la Ley 2094 del 2021 "por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones" (entra en vigencia el 29 de marzo de 2022, y deroga la Ley 734 de 2002), las disposiciones que atañen a las funciones, facultades y responsabilidades de los supervisores e interventores en el ejercicio de su desempeño, como funcionarios públicos.

Artículo 265. "*Vigencia y Derogatoria. Las disposiciones previstas en la presente ley, y las contenidas en la ley 1952 de 2019, que no son objeto de reforma, entrarán a regir nueve (9) meses después de su promulgación. Durante este período conservará su vigencia plena la Ley 734 de 2002, con sus reformas*".

LEY 1474 DE 2011

"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"

Artículo 83 y 84. Supervisión e interventoría contractual y *Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.*

Artículo 54 de la Ley 1952 de 2019 (*Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario*)

Artículo 54. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

(…)

Numeral 6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

Numeral 7. También será falta gravísima Omitir, el supervisor o el interventor, el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

LEY 80 DE 1993 (Parágrafo 2°)

Artículo 8º.- *De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar:*

1o. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales:

(...)

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

Parágrafo 3°. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

Parágrafo 4°. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

- ✓ Lo anterior con el fin de tener presente la responsabilidad que como supervisor debe tener en cuenta y de esta manera llevar a cabo una ejecución idónea y oportuna del contrato y así evitar observaciones por parte de los entes de control

➢ **FUNCIONARIO QUE LLEVA A CABO LA SUPERVISION Y EJECUCION DEL CONTRATO:**

- ➢ Con el fin, de darle agilidad a las comunicaciones y quien se encargara de los trámites administrativos de la Agencia Logística correspondientes con la ejecución del Contrato, se ha designado al señor Cesar Leonardo Acosta Infante, de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO - cuyos datos de contacto son los siguientes:
 - ✓ Correo Electrónico: cesar.acosta@agencialogistica.gov.co
 - ✓ Oficina: Oficina
 - ✓ Dirección: Calle 95 No 13-08 Bogotá Tel: 6510420

CONCLUSIONES Y COMPROMISOS:

- ✓ Una vez aclarado los aspectos generales del Contrato de Prestación de Servicios N° 001-140-2022, se da inicio a la ejecución del mismo.

FIRMA ASISTENTES

Nombre: Fernando Alarcón Restrepo Representante Legal - Representante Legal - DORADAUTOS S.A.S	**Nombre:** César Leonardo Acosta Infante Supervisor del Contrato – Dirección Administrativa y Talento Humano de la ALFM.
Nombre: Joshua Gutierrez Umbarila Ejecutor del Contrato – Subdirección General de Contratación – Grupo Contractual ALFM	